

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 14 de 14 Enero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la clase de Modelado y Vaciado de la Escuela elemental de Artes é Industrias de Almería, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Corresponde la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso ó sea concurso libre; podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitud y méritos suficientes para desempeñar el cargo, y reunan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, según lo dispuesto en los artículos 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, 40, 41 y 49 del reglamento de la misma fecha.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocataria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Enero de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

«Gaceta» núm. 10 de 10 Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 53.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.119.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Jiménez Meseguer, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 29 de Diciembre último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Buenos Aires*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado de los Huncos y próximo al Cabezo de la Fuente, diputación del Rincón de San Ginés; lindando por O. con las minas «San Luis» y «Que te la gané»; y próxima por dicho rumbo «Azucena», y por los demás vientos terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del gulo SE. de la mina «Que te la gané»; y desde él se medirán al N. siguiendo la línea E. de dicha mina 500 metros y se pondrá la primera estaca; primera á segunda E. 200; segunda á tercera S. 500, y tercera al punto de partida O. 200 metros. Comprende esta designación 10 pertenencias á que han sido reducidas las solicitadas, según instancia de 7 del actual.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Enero de 1903.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 48.

Don Enrique García Sánchez de Madrid, primer Teniente de infantería de Marina y Juez instructor, nombrado por la superior autoridad jurisdiccional de este Departamento para continuar causa instruida contra el artillero de mar de segunda clase, Vicente Gómez Irimia, por el delito de hurto.

Por la presente requisitoria cito,

llamo y emplazo, al Cabo de mar de segunda clase, Justo Laurido Pargas, cuyo individuo se ignoran sus señas y paradero, resultando solo en la causa de referencia, que se encontraba el año mil ochocientos noventa y ocho en la Isla de Cuba, y embarcado en el cañonero torpedero Vicente Yáñez Pinzón, para que en el término de treinta días á contar desde la publicación de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, se presente en este Juzgado de Instrucción ó manifieste su actual paradero, con objeto de prestar declaración en causa que le sigo al artillero Vicente Gómez Irimia, por haberle hurtado trece Luises oro y catorce pesos plata, de la maleta, en el buque en donde ambos se encontraban embarcados.

Por lo tanto encargo á todas las autoridades así civiles como militares indaguen el paradero de dicho individuo y manifiesten su domicilio á la mayor brevedad posible, para la buena administración de Justicia.

Dada en San Fernando 31 de Diciembre de 1902.—V.º B.º: El primer Teniente Juez instructor, Enrique García.—Por mandado de S. S. el Secretario, Juan Florence.

Quinta sección.

Número 65.

Contribución territorial urbana.

Año 1890-91 y anteriores.

Edicto

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente ejecutivo de la zona 7.ª de la provincia primera de la capital.

Hago saber: Que por esta Agencia ejecutiva y en expediente individual de apremio seguido contra el contribuyente D. Luis Estarriaga y posteriormente contra D.ª Julia Fano Menéndez, por sus débitos de contribución y presupuestos expresados, le ha sido embargada para hacer efectivos dichos descubiertos una hacienda sita en esta ciudad, partido de Sangonera la Seca, titulada Salinas de Sangonera, de cabida trescientas cincuenta y una fanegas, siete celemines y un cuartillo del marco de la localidad, existiendo dentro de la citada finca una casa principal con varias dependencias, y no constando tenga en esta localidad persona que la represente, expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de la actual poseedor, que

con fecha 5 de los corrientes, ha dictado la siguiente

Providencia:

Vistas las precedentes diligencias y en cumplimiento á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 37 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, he acordado se lleve á efecto la subasta de los bienes inmuebles embargados á la deudora que resulta en este expediente, cuyo acto presidido por mí tendrá lugar el día 31 del corriente á las once horas del día indicado, en la calle de San Judas número 7 de esta localidad con las formalidades establecidas, publíquense los oportunos edictos, anunciando por el plazo de quince días la venta en la forma y con los por menores que expresa la regla 4.ª del art. 37 citado, y requiérase á la deudora, para que en el término de tercero día presente en esta Agencia los títulos de propiedad de las fincas embargadas, advirtiéndoles que de no entregarlos les parará el perjuicio que haya lugar.

Así pues, conforme al párrafo 6.º del art. 71 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, adicionado por la Real orden de 25 de Junio de 1894, publíquese y figese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las eédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos de notificación en forma.

Pts. Cts.

Débito.

Cuota del Tesoro.	887 70
Recargos del 12 por 100.	106 52
Para un crédito supletorio para costas y gastos.	111 50
TOTAL.	1105 72

Murcia 7 de Enero de 1903.—El Agente recaudador, Mariano Ríos.

Número 66.

Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente recaudador de la 7.ª zona de la provincia.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 5 de los corrientes, en el expediente individual de apremio seguido contra D. Luis Estarriaga y posteriormente contra Doña Julia Fano Menéndez, por sus débitos de contribución territorial, correspondientes á los presupues-

tos de 1888-89, 89-90 y 90-91 ambos inclusive, se sacan a pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que a continuación se expresan:

Pts. Cts.

D. Luis Estarriaga y posteriormente contra D.^a Julia Fano Menéndez.

Una hacienda sita en esta ciudad, partido de Sangonera la Seca, titulada Salinas de Sangonera, en cuya expresada hacienda existe un coto que se titula de la Salina de Sangonera, en cuyas tierras lindan por el Norte con D. Francisco Illán y los herederos de D. Antonio Hernández Ros; Levante D.^a Luisa Lisson y herederos de D. Diego Pareja; Mediodía vereda real de ganados, y Poniente herederos de D. José Martínez, comprende este coto una extensión superficial de doscientas cuarenta hectáreas y noventa áreas, equivalente a trescientas cincuenta y una fanega siete celemines y un cuartillo del marco de la localidad de lo que ciento sesenta y tres hectáreas y cuarenta áreas, equivalentes a doscientas cuarenta y cinco fanegas, cinco celemines y dos cuartillas, son de tierra panificada de mano que contienen ochocientos setenta y nueve pies de olivo, cuarenta y cinco almendros, ocho frutales, diez y siete granados, diez y ocho palmeras y seis higueras, siendo las tierras restantes lomas que producen pastos y leñas de monte bajo, son tierras de cuarta. Dentro de la citada finca existen almacenes, éstos son cinco, los del Sur llevan los números uno y dos y los del Norte el tres y el cuatro y el del Oeste el número cinco, componiéndose entre todos una superficie aproximada de doscientos cuarenta metros, la casa principal son diez buenas habitaciones, correspondiendo en ellas la capilla y la sacristía y ocupa unos ochocientos metros cuadrados, tiene dos puertas que la ponen en comunicación con un patio cerrado y otro principal que sirve de entrada a la casa solo es habitable la parte baja y se halla en regular estado de conservación, las casas del fabriquero y dependientes son cuatro adosada entre sí y con un horno de pan cocer para el servicio de todos ellos, solo tienen planta baja y ocupa unos ciento setenta y seis metros cuadrados de superficie; lindando con los almacenes de Sur el pajar y el patio, dos de las casas tienen tres piezas cada una, otra tiene cuatro piezas y la última dos solamente; una cuadra que linda con la casa principal con los almacenes del Norte y del Oeste y con el patio ocupando unos ciento no-

venta y dos metros cuadrados superficiales; un pajar que linda con los almacenes del Sur, con la casa del fabriquero y con el patio ocupa unos setenta metros cuadrados, un patio cerrado limitado por los edificios descritos y viene a cerrar el rectángulo determinado por las dos mayores dimensiones del perímetro de éstas tiene puerta cochera y ocupa unos novecientos metros cuadrados de superficie y un aljibe solo servible hasta la mitad de su altura por efecto de las filtraciones.

La finca anteriormente descrita figura con una riqueza imponible de veintinueve mil doscientas cincuenta pesetas al cinco por ciento por rústica y al cuatro por ciento por urbana, que capitalizadas hacen un total de veintinueve mil doscientas cincuenta pesetas. 29250 »

Aparece según certificación del de Registrador de la Propiedad del partido entre otras la siguiente:

A los efectos oportunos debo hacer constar que en la inscripción décimaquinta de la propia finca correspondiente al título dominical en favor de la D.^a Julia Fano, y en el período pertinente a cargas se consigna la siguiente a saber: Sobre este inmueble no grava en rigor carga alguna que esté vigente de derecho; pues si bien de las inscripciones segunda, tercera, quinta, sexta, octava y décima de la presente finca, resulta que cuando el propio inmueble fué vendido por el Estado como procedente de bienes nacionales a D. Eladio Estarriaga y Martínez, quedó constituida hipoteca para garantizar el pago de la parte aplazada del precio cuya parte importó doscientas veintiocho mil ochocientos veintiséis pesetas ochenta céntimos, y que dueño del expresado inmueble D. Pedro Pagán y Ayuso, por compra al Estarriaga, hipotecó aquél en favor de este sujeto por cantidad de ochenta y seis mil setecientos cincuenta pesetas, con interés anual de diez por ciento prestadas y por otras dos mil pesetas para gastos y costas judiciales en su caso a perjuicio de tercero, crédito hipotecario que a la muerte de D. Eladio recalcó por terceras partes en sus hijos y herederos abintestato D. Eladio, Luis, Doña Adelaida y D.^a Emilia Estarriaga y Torres, que sobre la tercera parte de este crédito hipotecario, ó sea la pertenencia a D. Luis Estarriaga y Torres, constituyó éste hipoteca especial voluntaria en favor de D. Luis Roca de Togores y Roca de Togores, Marqués de Asprillas y Condé de Luna, por veintiocho mil pesetas debidas por aquél a éste; por cuatro mil pesetas por razón de intereses al seis por ciento anual y por otras cuatro mil pesetas para costas y gastos y perjuicio en caso de incumplimiento de la obligación principal, y por último que vendida por segunda vez la finca por el Estado al cual volvió por quiebra en favor de D. Enrique Pagán Ayuso, quedó constituida hipoteca para garantizar el pago de la parte aplazada del precio cuya parte importó ciento treinta y cinco mil veintidós pesetas cincuenta céntimos, ocurrió que el D. Pedro Pagán, sucesor en el inmueble de D. Eladio Estarriaga y Martínez, comprada del mismo al Estado por primera vez y el D. En-

Pts. Cts.

rique Pagán, comprador de la finca en segunda subasta fueron declarados en quiebra por falta de los pagos de los precios aplazados de las respectivas ventas reivindicando el Estado para sí el inmueble y quedando por ello ineficaces las indicadas hipotecas constituidas en su favor por venir ambos caracteres de acreedor y dueño, y los otros gravámenes también referidos por hallarse sujeto a la condición resolutoria del pago del precio al Estado, conforme a las disposiciones legales, pero las citadas suscripciones hipotecarias están vigentes de hecho por no haberse pedido su cancelación a virtud de los oportunos documentos.

La subasta se efectuará en esta Agencia, sita en la calle de San Judas, núm. 7, de esta localidad, el día 31 del actual a las once horas de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que el deudor puede librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado a los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento de la ley Hipotecaria per cuenta de los rematantes a los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan a entregar en el acto de subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeudan los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate en la oficina de esta Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Murcia 7 de Enero de 1903.—El Agente recaudador, Mariano Ríos.

Número 2.387.

Edicto.

Zona 10.ª—Contribución rústica.—Diputaciones de Murcia.—3.º trimestre de 1902.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de la 10.ª zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios y el de sus herederos caso de haber fallecido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 29 de Septiembre último, he dictado la siguiente:

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los deudores incluido en la anterior relación.

Notifíquese a los deudores esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
GARRES		
9458	Antonio Noguera.	1'96
60	Antonio Sánchez Arce.	6'56
64	Antonio López.	3'60
66	Antonio Martínez Piqueras.	6'56
67	Antonio Franco López.	2'13
70	Antonio González Gálvez.	7'53
71	Andrés Sánchez Cárcel.	2'30
72	Antonio Moreno López.	2'30
73	Antonio Martínez.	2'30
76	Antonio Frutos Robles.	2'45
77	Antonio Zaragoza Cerezo.	5'89
84	Antonio Ruiz Hernández.	2'08
88	Antonio Sola Turpin.	7'20
89	Antonio Saura Martínez.	13'06
502	Diego Mármol.	1'76
3	Diego Frutos Fuentes.	5'75
4	Diego Frutos.	1'88
11	Francisco Ruiz Castillo.	6'10
12	Francisco García García.	4'90
14	Francisco Escribano Morales.	6'88
18	Francisco Moreno.	4'56
22	Francisco Martínez.	8'44
23	Francisco López.	6'77
24	Francisco García.	3'60
37	Francisco Ruiz Hernández.	2'08
40	Francisco Pérez García.	2'34
43	Francisco Arce Serna.	13'06
48	Ginés García Máiquez.	3'60
51	Ginés Sánchez.	9'87
54	Gregorio Albaladejo Sánchez.	6'94
58	José Morales Martínez.	6'23
59	José Martínez Alarcón.	3'60
61	Juan Caravaca.	14'77
65	José Morales Martínez.	28'24

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
68	José Pedreño Olmos.	3'60
73	José Almazan Clamente.	4'27
74	José Rubio Pino.	5'56
75	José López Noguera.	4'27
78	Juan Liza Perez.	2'72
79	Juan Diaz Vivo.	2'60
80	Juan Pérez Torres.	1'76
85	José Liza Parra.	3'65
86	José Sánchez Salazar.	4'20
96	José Pina Moreno.	7'86
99	Juan Ortiz Pérez.	7'21
606	Jesualdo Las Hernández.	4'90
7	José Escribano Ramos.	3'59
9	José Arce Bernabé.	2'94
11	José Pérez Pellicer.	5'75
16	José González.	1'96
23	Jesualdo Las Baños.	10'55
30	José Hernández Pina.	3'27
33	Juan Antonio Belando.	4'64
34	José Saura Cerezo.	4'64
36	José Antonio Saura.	6'56
44	Juan Manuel Franco.	3'27
52	José Antonio Liza Saura.	3'14
57	José Vera Pérez.	3'83
62	Juan Antonio Hernández Ramos.	5'29
86	Miguel Hernández.	5'02
87	Manuel Mompeán.	2'30
90	Manuel Hernández Almagro.	3'65
92	Manuel Hernández Pastor.	2'39
711	Pedro Sola.	1'82
14	Pedro López Baeza.	4'50
17	Pedro López Espin.	4'17
24	Simón Illán.	3'38
27	Sebastián Ruiz Hernández.	2'61
30	Tomás Alburquerque.	3'89
RINCON DE SECA		
13449	Andrés Salas Martínez.	11'40
52	Antonio Hernández Carrillo.	5'42
54	Antonio Lopez.	10'23
56	Antonio Parraga.	3'93
65	Antonio Espinosa.	4'26
84	Antonio Vigueras Ortuño.	3'65
91	Diego Hernández.	4'26
94	Dolores Hernández.	14'38
505	Francisco Marin Moreno.	21'59
4	Francisco Hernández Sánchez.	3'94
8	Felipe Ortuño.	3'72
9	Francisco Cánovas.	5'89
15	Francisco y José Hernandez.	7'20
16	Francisco Hernández.	3'95
20	Francisco Hernández Martínez.	2'34
36	Ginés Orenes.	7'15
37	Gerónimo López.	5'19
38	Hijos de Josefa Orenes.	6'56
42	Isidro Parra.	2'30
43	Juan Gambin.	7'53
44	Juan Moreno.	10'78
45	Juan Hernandez Ortuño.	3'27
46	Juan Ortuño Ortiz.	10'10
49	José Hernández García.	10'19
54	José Gambin Mirete.	4'36
55	José Hollos.	4'54
56	José López.	2'08
62	José López.	8'71
63	José Hernández.	4'37
64	José García Bernal.	3'89
66	Joaquín García.	5'30
71	José Fenor.	3'97
72	José García Cano.	8'49
74	Joaquín Cano Arce.	8'42
76	Josefa Moreno.	5'64
82	Juan López Cano.	3'95
93	Juan Martínez Hernández.	6'85
94	Joaquín Orenes.	1'96
97	Juan Gambin Orenes.	1'96
600	José Orenes Mirete.	10'92
6	Joaquín Hernández.	17'98
8	Joaquín López Orenes.	6'56
9	Juan Rubio.	5'56
10	José Molina Hernández.	8'38
13	José Campillo.	3'91
14	Juan José Mirete.	3'36
38	Lucía Moreno.	3'93
42	María Rodríguez.	2'30
59	Pedro Martínez Zamora.	9'33
64	Pedro Marin.	4'31
71	Sebastian Campillo García.	2
75	Simón García.	1'75
78	Simón Marin Parra.	4'55
90	Viuda de Juan García.	22'16

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 17 de Diciembre de 1902.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 85.

Edicto.

Zona 7.ª—Contribución urbana.—Trimestre en que principia el débito, 2.º de 1902.—Trimestre que se acumula, 3.º de 1902.

Don Mariano Ríos Guillaón, Agente recaudador de contribuciones del casco de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresado, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que

pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 25 de Septiembre último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad á lo dispuesto en el art. 148 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, acumúlense los respectivos descubiertos por el actual trimestre á los débitos que ya se persiguen contra los contribuyentes incluidos en la relación que precede; advirtiéndose á éstos que desde el hecho de la acumulación y á tenor del dicho artículo se considerarán apremiadas las primeras citadas cuotas en igual grado en que lo están las atrasadas, ampliándose caso necesario los embargos.

Notifíquese esta providencia á los deudores para su conocimiento y efectos oportunos.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
FORASTEROS		
138	Juan Martínez Sandoval.	10'86
SAN ANTOLIN		
502	Carmen Sánchez Mateos.	15'46
602	José Martínez Pérez.	24'72
CARMEN		
1187	José María Lorente Murcia.	10'40

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento con sus respectivas notificaciones firmadas por el Sr. Alcalde y dos testigos.

Murcia 3 de Enero de 1903.—El Agente, Mariano Ríos.

Sexta sección.

Ordinaria del día 13.

Número 56.

No tuvo efecto por no haber asuntos de que tratar.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Ordinaria del día 20.

DE ALGUAZAS

No se celebró por no haber asuntos de que tratar.

Ordinaria del día 27.

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento, durante el tercer trimestre del año 1902.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, y se acordó su cumplimiento.

Mes de Julio.

Se acordó abonar á D. Isidoro de la Cierva, 175 pesetas por alquiler de la casa-escuela.

Sesión ordinaria del día 6.
Presidencia de D. José Alfonso Gil.

A la cárcel del partido, 50 pesetas por contingente carcelario.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y se acordó cumplimentarla.

A D. Juan Antonio Martínez, 73 pesetas 90 céntimos por la luz eléctrica del mes de Mayo.

También se dió cuenta y quedó aprobado el extracto de las sesiones, correspondientes al pasado trimestre.

A D. José Antonio Gómez, 50 pesetas por el material de la escuela de adultos.

También se dió cuenta del proyecto del presupuesto adicional formado por la Comisión correspondiente, y estimándolo conforme el Ayuntamiento se acordó exponerlo al público por término de quince días.

Y á la Hacienda pública, 250 pesetas por cupo del año corriente.

Se acordó nombrar comisionado para que haga la entrega en caja de los mozos en la zona de reclutamiento de Lorca á D. José Alfonso Gil, al que se le abonaron por cuenta de dicha comisión la suma de 50 pesetas.

Mes de Agosto.

Ordinaria del día 3.

No tuvo efecto por falta de número de Sres. Concejales.

Extraordinaria del día 4.

Presidencia de D. José Alfonso Gil.

Se dió cuenta de las conclusiones formuladas por el Sr. Director general de Sanidad en el informe emitido con motivo de la mezcla del pimiento.

Se dió lectura del mismo, y la Municipalidad acordó protestar contra tales conclusiones, por creer que la mezcla del aceite con el pimentón, perjudican los intereses agrícolas de este vecindario, pues así lo tienen declarado en el Congreso Agrícola celebrado en Murcia en Mayo de 1900, todas las Comisiones oficiales y particulares que á aquél concurrieron, así como los Ingenieros Sres. Ichaurrandieta, Garcini y Gordillo, venidos expresamente á dicha asamblea.

Acordando por último, facultar al Sr. Alcalde para que en el caso de llevarse á efecto alguna información pública, oral y por escrito con carácter oficial para dilucidar esta cuestión, nombre las personas que á su juicio reúnan las más apropiadas circunstancias, para representar dignamente á esta Corporación.

Ordinaria del día 10.

No tuvo efecto por no haber asuntos de que tratar.

Ordinaria del día 17.

No tuvo efecto por no haber asuntos de que tratar.

Ordinaria del día 24.

No tuvo efecto por no haber asuntos de que tratar.

Ordinaria del día 31.

Presidencia de D. José Alfonso Gil.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, y se acordó su cumplimiento.

Se acordó nombrar representante de este Ayuntamiento en la cabeza del partido á D. Felipe Alvarez, vecino de Mula, para la aprobación del presupuesto carcelario adicional.

Concederle un mes de licencia que tiene solicitado el Alcalde Don José Alfonso Gil, y que se encargue del despacho de la Alcaldía al primer Teniente D. José López Oliva.

Mes de Septiembre.

Ordinaria del día 7.

Presidencia de D. José López Oliva.

Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia oficial, acordándose su cumplimiento.

También se dió cuenta de que en 1.º de Julio haya presentado la dimisión del guarda de campo José Asis Vicente, y se nombró para sustituirle á José Marín Ríos Pardo.

Se dió cuenta del proyecto del

presupuesto ordinario para el año 1903, formado por la Comisión respectiva, y el Ayuntamiento estimándole conforme y arreglado á las necesidades de la localidad acordó que se fije al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Se acordó abonar á D. Domingo Muguruza 25 pesetas como donativo para el tiro Nacional, á D. Juan Hernández Guijarro 25 por suscripción á este periódico oficial del segundo semestre, y nombrar temporero á D. Antonio Sánchez Martínez con el haber diario de 2'50 pesetas.

Ordinaria del día 14.

No pudo tener efecto por falta de asuntos de que tratar.

Ordinaria del día 21.

No se celebró por no haber asuntos de que tratar.

Ordinaria del día 28.

No se celebró por carecer de asuntos de que tratar.

Aprobado en sesión del día 4 de Enero de 1903.

Alguazas 6 de Enero de 1903.—El Alcalde, José López.—El Secretario, Juan Sánchez.

Número 84.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA UNION

Don Pedro Ros Manzanares, Alcalde de la Unión.

Hago saber: Aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las bases para la compra del terreno en que estuvo emplazado el derruido templo parroquial de Nuestra Señora del Rosario, que ha de formar parte del perímetro que ocupe el proyectado Cuartel para la Guardia civil, queda el expediente á disposición del público en la Secretaría municipal durante el plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, y producirse sobre las bases del contrato las reclamaciones que se estimen pertinentes; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Unión 7 de Enero de 1903.—Pedro Ros.

Número 79.

REAL SOCIEDAD ECONOMICA

DE AMIGOS DEL PAÍS
DE LORCA

Lista de los Sres. Socios que tienen derecho á emitir su sufragio en la elección de Compromisarios para la de Senadores, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º y 12 de la ley de 8 de Febrero de 1877 y Real orden aclaratoria de 17 de Enero de 1900.

Agius Guerra (José)
Agius Guerra (Rafael)

Artero Sánchez (Miguel)
Ayala Puigcervar (Vicente)
Barberán (Manuel)
Bayo Periago (Rafael)
Buitrago Molina (Ricardo)
Cánovas Cobeño (Francisco)
Campoy Sánchez (Manuel)
Caro Molina (Alfonso)
Campoy Sánchez (Rafael)
Campoy García (Pablo)
Castillo de Veas (Luis)
Coronel Pérez (Miguel)
Conesa-Peraleja (José)
Coronel Serrano (Sebastián)
Coronel Bermejo (Sebastián)
Carrillo Ros (Manuel)
Chacón Díaz (Diego)
Delgado García (Obdulio)
Delgado García (Aurelio)
Delgado Montiel (Juan José)
Egea López (Ricardo)
Espejo Melgares (Alfonso)
Foulquié Bassas (José)
Fernández Cerdán (Antonio)
Fernández Chico de Guzmán (Alberto)
Fernández Chico de Guzmán (Carlos)

García de las Bayonas (José)
García García (José)
Gámbaro Llorente (Enrique)
García Martínez (Juan)
García Martínez (Francisco)
Gabaldón Campoy (Luis)
García Carrasco (Francisco)
Gómez Navarro (José María)
García Jiménez (Juan)
García Alarcón (Andrés)
García Bermejo (Marcos)
García de Alcaraz Navarro (Angel)

García Alarcón (Miguel)
García Segura (Marcos)
García Martínez (Ezequiel)
Hippólito Palmisani (Abel)
Gimeno Ballesteros (Joaquín)
Jimeno Ballesteros (José María)
Jiménez Ruiz (Alfonso)
Jiménez Díaz (Fernando)
Just Cuadrada (Magin)
Levasseur Alburquerque (Enrique)

Lillo García (Juan José)
Lumeras Ayala (Eduardo)
López Galindo (Antonio)
López Barnés (Juan)
Mellado Benítez (Simón)
Martínez Mercader (Marcelino)
Martínez de la Junta (Francisco)
Millana Corotto (Manuel)
Moullaa Ladrón de Guevara (José)
Muro (Agustín)

Martínez Martínez (Manuel)
Munuera Rodríguez (Andrés)
Mendiña Sánchez (Juan José)
Martínez Perier (José)
Melgares Ladrón de Guevara (Pedro)

Millán Caro (Miguel)
Martínez García (Cristóbal)
Muñoz Martínez (Carlos)
Méndez Sastre (Pedro)
Monserrat Pellicer (Antonio)
Martínez Martínez (Benito)
Martínez Blázquez (Eliseo)
Mora (José María)
Navarro Salas (Desiderio)
Navarro Salas (Luis)
Navarro Sastre (Indalecio)
Navarro Alcaraz (Francisco)
Ortiz Alcázar (Bartolomé)
Palomera (Fulgencio)
Pagán (José)

Piñero Sánchez-Sicilia (José)
Parra Fernández-Ossorio (José)
Parra Fernández-Ossorio (Emilio)
Parra Fernández-Ossorio (Guillermo)

Pinilla Mateos (Antonio)
Pascual Terol (Joaquín)
Pedreño Flores (Juan)
Plazas Plazas (Juan)
Paredes Navarro (Plácido)
Plazas Plazas (Antonio)
Pernias Delgado (Jesús)
Puche Puche (M. Alcázar)
Rebollo (José)
Ruiz Navarro (José)
Ruano Blázquez (Raimundo)
Rodríguez Ferra (Julián)
Rojo Fernández-Valera (Eduardo)
Romero Llamas (Gregorio)

Reverte Sánchez-Manzanera (Andrés)

Rodríguez Romero (Antonio)
Rodríguez Valdés (Miguel)
Rodríguez Valdés (Antonio)
Salazar Pons (Avelino)
Sánchez García (Pedro)
Sánchez Iborra (Juan)
Salas Salinas (Luis)
Terrer Leonés (José)
Vilches Marín (Eduardo)
Zarauz Carrasco (Rafael)
Zarauz Carrasco (José María)

Lorca 1.º de Enero de 1903.—El Secretario general, Simón Mellado Benítez.—V.º B.º: El Director, T. Cánovas.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tip. de J. Hernández Guijarro.